

**REGLAMENTO (CE) N° 2057/97 DE LA COMISIÓN**  
**de 20 de octubre de 1997**

**por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de licencias de importación presentadas en octubre de 1997 de algunos productos del sector de la leche y de los productos lácteos al amparo del régimen previsto en los Acuerdos de libre comercio celebrados por la Comunidad con la República de Estonia, la República de Letonia y la República de Lituania**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1713/95 de la Comisión, de 13 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la leche y de los productos lácteos, del régimen previsto en los Acuerdos de asociación celebrados entre la Comunidad y los países bálticos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1996/97<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que las solicitudes presentadas de certificados de importación de los productos mencionados en el Reglamento (CE) n° 1713/95 se refieren, en el caso de algunos productos, a cantidades superiores a las disponibles; que, por consiguiente conviene fijar porcentajes de reducción de determinadas cantidades solicitadas para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1997,

*Artículo 1*

Se dará curso a las solicitudes de certificados de importación de los productos correspondientes a los códigos NC que figuran en el Anexo presentadas para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1997 en virtud del Reglamento (CE) n° 1713/95, por países de origen hasta los porcentajes indicados.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de octubre de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 163 de 14. 7. 1995, p. 5.

<sup>(2)</sup> DO L 282 de 15. 10. 1997, p. 11.

## ANEXO

Países	República de Estonia				República de Letonia				República de Lituania				
	0402 10 19 0402 21 19	0405 10 11 0405 10 19	0406		0402 10 19 0402 21 19	0405 10	0406		0402 10 19 0402 21 19	0405 10 11 0405 10 19	0406		
Código NC													
en %	0,7	0,9	100,—		1,1	0,9	11,8		0,8	0,7	57,2		100,—